

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00509-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición; ya que, aunque éste fue relacionado en el acápite de anexos, lo cierto es que no se allegó con la solicitud.
2. Adecúese el poder para actuar teniendo en cuenta que, si bien el mimo fue conferido conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 lo cierto es que no cumple lo previsto en el inciso 3° de la citada norma, toda vez que fue remitido desde una dirección de correo electrónico diferente a la inscrita, en el registro mercantil, para recibir notificaciones.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.067**

Fijado hoy **06 de octubre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH